

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 072/2008

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS DEL EX BBA Y REGLAMENTO PARA CASTIGO DE CREDITOS DE LA CARTERA DEL EX BBA, TRATAMIENTO DE RECUPERACIÓN Y RETIRO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BCB.

VISTOS :

La Ley N° 1670 de 31 de Octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de Octubre de 2005.

La Resolución de Directorio N° 045/2007 de fecha 9 de abril de 2007.

El Informe técnico legal de las Gerencias de Asuntos Legales y Entidades Financieras GEF-GAL N° 316-005/2008 de fecha 09 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO :

Que la Resolución de Directorio N° 045/2007 de 9 de abril de 2007, aprobó el Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos del ex – Banco Boliviano Americano.

Que el Artículo 94 del referido Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos del ex Banco Boliviano Americano S.A., establece que cualquier modificación a dicho Reglamento deberá ser aprobada por el Directorio del BCB.

Que mediante Acta N° 05/2008, el Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa aprobó el Proyecto de Reglamento para Castigo de Créditos de la Cartera ex BBA, Tratamiento Contable y Retiro de los Estados Financieros del BCB, instruyendo se remita el mismo al Comité Legal para su consideración y posterior tratamiento en el Directorio.

Que el Comité de Asuntos Legales, mediante Comunicación Interna señala que en reunión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2008, revisó el proyecto de Reglamento para Castigo de Créditos de la Cartera ex BBA, y habiendo realizado algunas modificaciones de forma, expresa su aprobación al mencionado proyecto.

Que el Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa, en reunión ordinaria de fecha 07 de mayo de 2008 y mediante Acta 09/2008, aprobó el Proyecto

//2. R D. N° 72/2008)

de modificaciones al Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos del ex BBA, instruyendo se ponga a consideración del Directorio dicho documento, conjuntamente al proyecto de Reglamento para Castigo de Créditos de la Cartera ex BBA.

Que mediante informe de control Interno de Auditoría Externa al 31 de diciembre de 2007, en lo referente al Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos del ex BBA, la firma auditora manifiesta que dicho Reglamento no es aplicable para el BCB, porque los activos administrados tienen características particulares, sugiriendo revisar los lineamientos establecidos en el Reglamento y realizar las modificaciones que privilegien la recuperación de la cartera.

Que en atención a los antecedentes referidos, es necesario contar con un reglamento de administración de la cartera de créditos del ex Banco Boliviano Americano, acorde a las necesidades y requerimientos que ésta conlleva.

Que el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670, y el artículo 11 numeral 29) del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene atribuciones para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y sus Reglamentos, por dos tercios de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Informe GEF-GAL N° 316-005/2008 de fecha 9 de Mayo de 2008, de las Gerencias de Asuntos Legales y Entidades Financieras, señala que el Directorio del Banco Central de Bolivia tiene competencia para reglamentar la Administración Directa de la Cartera de Créditos del ex BBA.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos del ex Banco Boliviano Americano S.A. que figura en el “Anexo 1” a esta Resolución, con vigencia a partir del 2 de junio de 2008.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento para Castigo de Créditos de la Cartera del ex Banco Boliviano Americano, Tratamiento de Recuperación y Retiro de los Estados Financieros del Banco Central de Bolivia que figuran en el “Anexo 2” a esta Resolución, con vigencia a partir del 2 de junio de 2008.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos del ex-BBA, aprobado por Resolución de Directorio N° 045/2007 de fecha 9 de Abril de 2007, desde la vigencia de la presente Resolución.

//3. R D. N° 72/2008)

Dejar sin efecto todas las disposiciones contrarias al Reglamento aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 27 de mayo de 2008

Raúl Garrón Claure

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Oswaldo Nina Baltazar

Ernesto Yáñez Aguilar

//4. R D. N° 72/2008)

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITOS DEL EX BANCO BOLIVIANO AMERICANO S.A.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-

El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la gestión de administración que comprende la gestión de cobranza, reprogramación, condonación de intereses penales y moratorios, castigo de cartera, sustitución y liberación de garantías, transmisión de obligaciones, supervisión y evaluación de créditos, seguros, y pago en bienes..

Artículo 2.- Administración y recuperación de Cartera de créditos.

La gestión de administración directa y recuperación de cartera de créditos recibida en dación en pago del ex BBA y la gestión de riesgo se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, las disposiciones internas del BCB y, en lo conducente, por lo dispuesto en la Ley de Bancos y Entidades Financieras, disposiciones normativas emitidas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), el Código de Comercio y demás disposiciones legales conexas.

CAPITULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL EN LA GESTION DE ADMINISTRACION Y RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITOS

Artículo 3.- Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa

El Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa (Comité) es la máxima instancia designada por el Directorio del Banco Central de Bolivia para la gestión de cartera de créditos recibida en dación en pago del ex BBA, en los términos señalados en el presente Reglamento.

Asimismo, es la instancia responsable designada por el Banco Central de Bolivia (BCB) para la supervisión y control de la administración y recuperación de la cartera de créditos recibida en dación en pago del ex BBA, y de todos los activos provenientes de adjudicaciones judiciales.

El Comité estará conformado por:

- Dos Directores, uno de los cuales presidirá las reuniones
- Gerente General,
- Gerente de Entidades Financieras,

//5. R D. N° 72/2008)

- Gerente de Asuntos Legales,
- Subgerente de Asuntos Jurídicos y
- Subgerente de Recuperación y Realización de Activos, quien actuará como Secretario del Comité.

Las decisiones del Comité serán registradas en Actas y en Resoluciones expresas cuando corresponda.

Las reuniones del Comité serán presididas necesariamente por un Director.

El Comité efectuará reuniones ordinarias cada quince días y extraordinarias en caso de ser necesario, a solicitud del Presidente o Secretario del Comité.

El Directorio designará al Presidente y Vicepresidente del Comité.

Los miembros del Comité no pueden abstenerse de votar. En caso de disentir, deben fundamentar su posición, que constará en Acta.

Artículo 4.- Gerencia de Entidades Financieras.

La Gerencia de Entidades Financieras (GEF) es el nexo de relación con el Comité. Toda información y los requerimientos que tenga el Comité serán canalizados por intermedio de la citada Gerencia.

La Gerencia de Entidades Financieras es la unidad ejecutora de la administración y recuperación de la cartera de créditos recibida en dación en pago del ex BBA.

Asimismo, cuando por cualquier circunstancia el BCB posea acciones, obligaciones, certificados de participación o cualesquiera otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas, la Gerencia de Entidades Financieras ejercerá los derechos derivados de tales títulos por delegación de la Gerencia General, según poder a ser conferido.

Artículo 5.- Subgerencia de Recuperación y Realización de Activos.

Unidad dependiente de la Gerencia de Entidades Financieras. Es el nivel operativo directo de la gestión de administración y recuperación de la cartera de créditos recibida en dación en pago del ex BBA, la cual tiene amplias facultades para efectuar dichas labores durante el tiempo que dure la administración de la cartera de créditos señalada.

Artículo 6.- Gerencia de Asuntos Legales.

La Gerencia de Asuntos Legales es la unidad de apoyo legal a la Gerencia de Entidades Financieras.

Es responsable del control, seguimiento y recuperación de la cartera de créditos en ejecución judicial.

//6. R D. N° 72/2008)

Artículo 7.- Gerencia de Administración.

La Gerencia de Administración es responsable de efectuar las contrataciones y pago de los servicios solicitados por las Gerencias de Entidades Financieras y Asuntos Legales.

**CAPITULO III
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 8.- Funciones y responsabilidades del Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa.

Son funciones y responsabilidades del Comité:

1. Aprobar, rechazar o solicitar ampliaciones o complementaciones a los diferentes informes de gestión presentados por las Gerencias de Entidades Financieras y de Asuntos Legales.
2. Solicitar las auditorias internas y externas que considere necesarias.
3. Autorizar reprogramaciones de créditos, daciones en pago, liberación y sustitución de garantías, aceptación de otras formas de transmisión de obligaciones para créditos sin ejecución judicial, según las políticas establecidas en este Reglamento.
4. Autorizar las recalificaciones de créditos comerciales según normas establecidas en el presente Reglamento y de la SBEF en lo conducente.
5. Autorizar el castigo de créditos según Reglamento para Castigo de Créditos y posterior Tratamiento de recuperación.
6. Informar semestralmente y cuando el Directorio lo solicite, sobre la administración de los activos recibidos en dación en pago del ex BBA y adjudicados en la recuperación de créditos de esa ex entidad.
7. Autorizar la adjudicación judicial de bienes en el segundo remate, en caso de existir riesgo de pérdida de los bienes a ser rematados y considerar la petición del tercer remate cuando el valor del bien a ser rematado sea superior al valor de la deuda.
8. Establecer, aprobar, revisar y realizar el seguimiento y vigilancia de las estrategias y políticas con relación a la gestión de administración y cobranza de cartera de créditos.
9. Autorizar cuando corresponda, y siempre que no medie una ejecución judicial, la publicación de la nómina de los deudores en mora en medios de prensa orales o escritos de circulación nacional y local a través de Secretaría General del BCB.

//7. R D. N° 72/2008)

10. Aprobar los presupuestos de seguros de desgravamen, seguros contra todo riesgo y todo otro presupuesto de gastos emergentes de la administración y recuperación de la cartera de créditos recibida en dación en pago del ex BBA.
11. Cualesquiera otras derivadas de este Reglamento para el cumplimiento eficiente de la administración y recuperación de la cartera de créditos.
12. Ante la solicitud de un prestatario, y con los informes técnico y legal elaborados por las Gerencias de Entidades Financieras y Asuntos Legales, autorizar la devolución de dinero pagado en exceso respecto del monto adeudado por el prestatario con abono en la cuenta bancaria correspondiente.

Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la Gerencia de Entidades Financieras.

Son funciones y responsabilidades de la Gerencia de Entidades Financieras por sí y a través de la Subgerencia de Recuperación y Realización de Activos:

1. Analizar el comportamiento de la cartera vigente y emitir criterio técnico.
2. Efectuar el seguimiento respectivo a las obligaciones de cada prestatario.
3. Realizar el cobro de las obligaciones de cada prestatario.
4. Recepcionar diariamente la información de recuperación de créditos de los bancos corresponsales del BCB y registrarla.
5. Registrar contablemente las reprogramaciones de créditos aprobadas por el Comité.
6. Efectuar las condonaciones de intereses penales y moratorios en los términos establecidos en el presente Reglamento y presentar informes trimestrales al Comité.
7. Registrar contablemente el castigo de los créditos según el Reglamento para Castigo de Créditos y posterior Tratamiento de Recuperación, aprobado por el Directorio del BCB.
8. Contabilizar en el sistema contable del BCB todas las transacciones efectuadas, siguiendo normas internas del BCB.
9. Registrar en el Sistema Administrador de Cartera todas las transacciones efectuadas.
10. Efectuar conciliaciones mensuales de capital, intereses y provisiones entre los movimientos de los sistemas señalados en los puntos 8 y 9.
11. Elaborar intimaciones de pago a los deudores de la cartera de créditos.
12. Registrar en el sistema administrador de cartera de créditos las modificaciones contractuales y nuevos contratos suscritos con prestatarios.

//8. R D. N° 72/2008)

13. Efectuar evaluaciones y análisis técnicos para la toma de decisiones del Comité relacionadas con la gestión y administración de cartera de créditos del ex BBA y de la evaluación financiera de los prestatarios mediante informe debiendo llenar además el formulario para el efecto (Anexo A).
14. Realizar el reporte de la cartera de créditos a la Central de Información de Riesgos Crediticio (CIRC) de la SBEF según normas vigentes.
15. Mantener en archivo y con la debida custodia y seguridad los documentos organizados por cada operación crediticia.
16. Elaborar reportes e informes de la cartera de créditos según el siguiente detalle:
 - a) Reporte diario de cobranzas y los abonos correspondientes en las cuentas del BCB.
 - b) Reporte mensual de las reprogramaciones efectuadas.
 - c) Reporte mensual de los próximos vencimientos.
 - d) Reporte mensual comparativo del estado de la cartera vigente, vencida y en ejecución.
 - e) Reporte mensual de los castigos de la cartera créditos de acuerdo al formulario específico para este efecto (Anexo B).
 - f) Reporte mensual detallado de saldos de cartera consolidada por cliente
 - g) Informe trimestral de adjudicación de bienes muebles e inmuebles.
 - h) Informes requeridos por el Directorio del BCB y otros por la SBEF.

Artículo 10.- Funciones y Responsabilidades de la Gerencia de Asuntos Legales.

Son funciones y responsabilidades de la Gerencia de Asuntos Legales, por sí y a través de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos:

1. Control, seguimiento y recuperación de la cartera de créditos en ejecución judicial a cargo de los abogados externos e internos.
2. Requerir informes complementarios a los abogados patrocinantes de la cartera de créditos en caso de existir observaciones a la información remitida al BCB.
3. Informar a la Gerencia de Entidades Financieras en los quince (15) primeros días hábiles de cada mes sobre el estado actual de los procesos judiciales de cartera en el formulario específico para este efecto (Anexo C).
4. Elevar al Comité informes trimestrales sobre el estado de los procesos judiciales e informes especiales cuando el caso lo amerite.

//9. R D. N° 72/2008)

5. Remitir a la Gerencia de Entidades Financieras el detalle de adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en la recuperación judicial de cartera de créditos con la minuta de adjudicación o documento equivalente.
6. Elaborar informes legales para la toma de decisiones del Comité en los casos referidos en el numeral siete del artículo ocho del presente Reglamento.
7. A petición de la Gerencia de Entidades Financieras, elaborar informes legales sobre propuestas de pago de créditos para su presentación al Comité, en el marco del presente Reglamento.
8. Elaborar informes sobre castigo de cartera de créditos mayores a US\$1.000 o su equivalente en moneda nacional, contratos de reprogramación, transmisión de obligaciones, liberación o sustitución de garantías y otros relacionados.
9. A petición de la Gerencia de Entidades Financieras, elaborar informes sobre castigo de cartera de créditos menores o iguales a US\$1.000 o su equivalente en moneda nacional, contratos de reprogramación, transmisión de obligaciones, liberación o sustitución de garantías, y otros relacionados.

CAPITULO IV DEFINICIONES

Artículo 11.- De las definiciones

Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Crédito: Es un activo cualesquiera sea la modalidad de su instrumentación para su recuperación en los términos del presente Reglamento.

Crédito

Comercial: Crédito otorgado por el ex BBA independientemente de su particular objetivo, con excepción de los créditos hipotecarios de vivienda, de consumo y microcréditos.

Crédito de

Consumo: Crédito otorgado por el ex BBA a una persona natural, destinado a financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios. Esta definición incluye las operaciones con tarjetas de crédito de personas naturales.

Reprogramación:

Es el contrato en virtud al cual se modifican las principales condiciones del crédito, ya sea estableciendo un monto diferente o un nuevo plan de pagos por el saldo de un crédito. La reprogramación debe estar instrumentada mediante un nuevo contrato o un adendum al contrato original, independientemente de que se encuentre o no amparada bajo una

//10. R D. N° 72/2008)

línea de crédito. La reprogramación surtirá sus efectos legales únicamente cuando el contrato correspondiente esté debidamente suscrito por las partes y registrado en los registros correspondientes.

**Cartera de
Créditos:**

Corresponde al conjunto de créditos otorgados por el ex BBA. De acuerdo con el comportamiento de pagos de los prestatarios con base en el plan de pagos estipulado en cada contrato se clasifica en:

Cartera vigente.- Créditos que tienen sus amortizaciones de capital e intereses al día conforme al plan de pagos establecido en el contrato de crédito.

Cartera vencida.- Créditos cuyo capital, cuotas de amortización o intereses no hayan sido cancelados íntegramente hasta la fecha de vencimiento conforme al plan de pagos establecido en el contrato de crédito.

Cartera en ejecución.- Créditos por los cuales se han iniciado las acciones judiciales para el cobro o que cuyo capital, cuotas de amortización o intereses tengan un atraso de más de 90 días conforme al plan de pagos establecido en el contrato de crédito.

Mora:

Es el atraso del prestatario en el cumplimiento con el plan de pagos pactados, ya sea de capital y/o intereses. Para el caso de créditos pagaderos en cuotas, la mora se cuenta desde el día del vencimiento de la cuota atrasada más antigua de acuerdo con el cronograma original de pagos y se considera como vencido al saldo total de la operación hasta la fecha en que ésta sea regularizada, tanto en el pago a capital e intereses.

Castigo:

Es la baja del activo con aplicación a las provisiones constituidas para estos efectos.

Garantías:

Las garantías constituyen una fuente alternativa de repago de las obligaciones en caso de incumplimiento del prestatario. **Las clases de garantías son:**

Garantía Hipotecaria.- Bienes inmuebles, tales como terrenos urbanos y rurales, edificios, edificaciones en plantas industriales, casas y departamentos, parqueos, bauleras, oficinas en propiedad horizontal o no.

Garantías prendarias sujetas a registro.- Prendas sobre maquinarias de uso industrial con o sin desplazamiento. En los contratos con garantía prendaria, el depositario se obligará a mantener en su poder la prenda, siendo responsables del deterioro, disminución en su valor o pérdida, a excepción de la pérdida de valor por obsolescencia.

//11. R D. N° 72/2008)

- (i) **Bonos de prenda.-** En los contratos con garantía prendaria, el depositario se obligará a mantener en su poder la prenda, siendo responsables del deterioro, disminución en su valor o pérdida, a excepción de la pérdida de valor por obsolescencia.

Títulos valores.- Son válidos aquellos títulos valores emitidos o avalados por el Tesoro General de la Nación, los Certificados de Depósito del BCB, los certificados de depósito a plazo fijo emitidos por bancos y entidades financieras del país y otros títulos valores contemplados en el Código de Comercio.

Garantía personal.- Garantía Personal, solidaria, mancomunada e indivisible de personas naturales de probada solvencia.

Tipos de Amortización de Créditos:

Las amortizaciones de créditos podrán efectuarse de las siguientes formas:

- Cuotas iguales que incluyan capital e intereses o
- Cuotas iguales de capital y los intereses sobre saldos.

**CAPITULO V
ADMINISTRACION DE LA CARTERA DE CREDITOS**

Artículo 12.- De la administración de la cartera de créditos

La administración de la cartera de créditos conforme los aspectos detallados en el Artículo primero del presente reglamento comprende:

La gestión de cobranza de la cartera según su situación: vigente, vencida y en ejecución.

- La gestión de cobranza de la cartera según su situación vigente, vencida y en ejecución
- La evaluación y calificación de esta cartera.
- La determinación de las previsiones específicas y genéricas por incobrabilidad.

Artículo 13.- De la clasificación de la cartera de créditos

La administración de la cartera de créditos se realizará de acuerdo con el presente Reglamento y las disposiciones establecidas por la SBEF en lo conducente. Para tal efecto, la cartera deberá estar clasificada en:

- Créditos comerciales.
- Créditos de consumo.

//12. R D. N° 72/2008)

Sección 1 Gestión de Cobranza

Artículo 14.- Decisiones sobre la gestión de cobranza.

El Comité queda facultado para tomar las decisiones que considere necesarias respecto a la gestión de cobranza de cartera de créditos, en el marco de las normas del presente Reglamento. Cuando sus decisiones no se basen en el Reglamento, velará por el mejor interés del BCB, aspectos que deberán ser informados al Directorio.

Artículo 15.- Responsabilidad.

La gestión de cobranza estará a cargo del Departamento de Recuperación de Activos, supervisada por la Subgerencia de Recuperación y Realización de Activos y la Gerencia de Entidades Financieras.

Artículo 16.- Gestión de cobranza de cartera de créditos.

La cobranza estará dividida en tres niveles:

- Gestión de cobranza para la cartera de créditos vigente.
- Gestión de cobranza extrajudicial de la cartera de créditos vencida y en ejecución sin inicio de acciones judiciales.
- Gestión de cobranza judicial de la cartera de créditos en ejecución.

Gestión de Cobranza para la Cartera de Créditos vigente

Artículo 17.- Vencimientos de cartera de créditos.

El Departamento de Recuperación de Activos emitirá mensualmente un listado de los vencimientos de créditos para los siguientes treinta (30) días, para el inicio del proceso de cobranza. Sobre la base de esta información, se emitirán cartas de pre-aviso que serán remitidas al prestatario por correo expreso (courier).

Artículo 18.- Relevamiento de la información.

Independientemente de los listados de pre-aviso, el Departamento de Recuperación de Activos efectuará un relevamiento de la información con dos semanas de anticipación al vencimiento del mes. Esto permitirá identificar los créditos por los cuales se debe iniciar acciones judiciales independientemente de que se encuentren en mora o no.

Artículo 19.- Comunicación con los prestatarios.

Como refuerzo a la gestión de cobranza, el Departamento de Recuperación de Activos se comunicará con los prestatarios cuyos créditos vencen en el día, de modo que se asegure la recuperación de las cuotas al vencimiento.

//13. R D. N° 72/2008)

Gestión de Cobranza Extrajudicial de la Cartera de Créditos Vencida y en Ejecución sin Inicio de Acciones Judiciales

Artículo 20.- De la cobranza extrajudicial.

La cobranza extrajudicial podrá ser realizada en créditos vencidos y en ejecución sin inicio de acciones judiciales.

Artículo 21.- Listado de créditos vencidos.

El Departamento de Recuperación de Activos emitirá mensualmente un listado de los créditos vencidos para la respectiva cobranza.

Artículo 22.- Cobranza diaria de cartera de créditos vencidos.

El Departamento de Recuperación de Activos gestionará la cobranza diaria de los créditos vencidos mediante llamadas telefónicas o comunicaciones escritas. A partir del quinto (5to.) día hábil de ingreso a cartera vencida se enviarán cartas de pre-aviso de traspaso a ejecución a los deudores para regularizar la operación, o intimaciones de pago, según sea el caso.

Artículo 23.- Plazo para la cobranza extrajudicial de créditos vencidos.

La cobranza extrajudicial será realizada por la Gerencia de Entidades Financieras, pudiendo solicitar asesoramiento a la Gerencia de Asuntos Legales; asimismo determinará el inicio o no de las acciones legales antes de los noventa (90) días de vencida una determinada operación.

Artículo 24.- Cobranza extrajudicial de créditos en ejecución sin inicio de acciones judiciales.

La cobranza extrajudicial de créditos en ejecución sin inicio de acciones judiciales será realizada por la Gerencia de Entidades Financieras, las cuales deben estar orientadas a la recuperación de la cartera y a evitar la prescripción legal.

Artículo 25.- Crédito reportado a la CIRC de la SBEF.

El BCB podrá recibir pagos a cuenta manteniendo el reporte en la CIRC de la SBEF hasta el pago del total de la cuota vencida que corresponda del crédito, sin modificar las condiciones iniciales del mismo.

Artículo 26.- Cobro extrajudicial por terceros.

El BCB podrá contratar a terceras personas o empresas para el cobro extrajudicial (parcial o total de la cartera de créditos).

Gestión de Cobranza Judicial de la Cartera de créditos en Ejecución

//14. R D. N° 72/2008)

Artículo 27.- Ingreso a ejecución.

La Gerencia de Entidades Financieras solicitará a la Gerencia de Asuntos Legales el inicio de acciones de cobranza judicial, de aquellos créditos que tengan un atraso de más de 90 días en el pago de capital, cuotas de amortización o intereses conforme al plan de pagos establecido en el contrato de crédito, adjuntando la liquidación del crédito, el contrato de préstamo a ejecutar, comprobante de desembolso, documentación relativa a las garantías constituidas y todos los documentos relativos al mismo.

La Gerencia de Asuntos Legales iniciará los procesos legales, previo análisis y pertinencia de la documentación.

Artículo 28.- Información de cartera de créditos en ejecución.

El formulario cartera de créditos en ejecución (Anexo C) registra el estado de cartera en ejecución judicial para el control y seguimiento de la Gerencia de Asuntos Legales y para control de la Gerencia de Entidades Financieras.

Sección 2

Reprogramación de Cartera de Créditos

Artículo 29.- Reprogramación de cartera créditos.

La reprogramación de créditos, importa la modificación del monto, plazo, y/o forma de pago y/o tasa de interés, ratificándose todas las demás cláusulas incluyendo las garantías constituidas, salvo que sean sustituidas por otras mejores.

Artículo 30.- Crédito sujeto a reprogramación.

Se considera crédito sujeto de reprogramación a todo crédito vigente, en mora o en ejecución judicial y cuyo prestatario demuestre razonablemente la existencia de flujos de caja positivos y suficientes como para honrar sus obligaciones financieras a futuro.

Artículo 31.- Aprobación por el Comité.

Las solicitudes de reprogramación que se enmarquen en los requisitos para reprogramación de créditos detallados en el presente Reglamento, serán consideradas para su aprobación o rechazo por el Comité.

Análisis previo a la reprogramación

Artículo 32.- Capacidad de pago del prestatario.

El análisis de riesgo deberá efectuarse en forma previa a la reprogramación del crédito, debiendo fundamentalmente analizar la capacidad de pago del prestatario y del garante, es decir, el estudio de la fuente de repago que generará los recursos para pagar el crédito. Por tanto, se deberán analizar los activos, pasivos y flujo de caja de la unidad socioeconómica del deudor y garante.

//15. R D. N° 72/2008)

La situación patrimonial es también importante en el análisis de la capacidad de pago, ya que el patrimonio constituye un fondo de seguridad para eventualidades. Se deberán tomar en cuenta con preferencia las garantías que posibiliten efectivizar la recuperación del crédito a corto plazo.

Artículo 33.- Endeudamiento con el resto del sistema financiero.

Sección 33.01 La Gerencia de Entidades Financieras verificará el comportamiento de pago tanto del deudor como de los garantes en el resto del sistema financiero, para lo cual deberá efectuar la consulta pertinente a la CIRC de la SBEF.

Avalúos y Actualización

Artículo 34.- Avalúos de las garantías y actualizaciones.

Cuando en el proceso de reprogramación de créditos se requiera la actualización de avalúos de las garantías, éstos serán realizados por los profesionales autorizados por el BCB, cumpliendo los requisitos exigidos por la SBEF.

Artículo 35.- Costo de actualización.

El costo de actualización de avalúos de las garantías será cubierto por el cliente.

Artículo 36.- Análisis de los créditos sujetos de reprogramación.

Para la consideración y análisis de los créditos sujetos de reprogramación, la Gerencia de Entidades Financieras efectuará un informe técnico adjuntando el formulario de Evaluación Financiera (Anexo A).

Documentación requerida

Artículo 37.- De la documentación requerida para personas naturales - deudor y/o garantes.

Para la reprogramación de créditos, la información y documentación requerida para personas naturales será la siguiente:

1. Solicitud de reprogramación.
2. Fotocopia de cédula de identidad del prestatario y cónyuge, si corresponde.
3. Declaración jurada de bienes e ingresos y gastos, del prestatario y cónyuge con la siguiente información:
 - a) Relación de activos, deudas directas e indirectas asumidas ante entidades financieras u otras empresas y personas. En el caso de declarar bienes los mismos deben estar respaldados con fotocopias de algún documento que acredite la propiedad del bien.

//16. R D. N° 72/2008)

- b) Detalle de ingresos y gastos, adjuntando fotocopias de papeleta de pago para el caso de dependientes, y flujo de caja respaldado para independientes.

Artículo 38.- De la documentación requerida para personas jurídicas - deudor y/o garantes

La información y documentación requerida para personas jurídicas será la siguiente:

1. Solicitud de reprogramación.
2. Declaración jurada de bienes e ingresos y gastos, con la siguiente información:
 - a) Nombre o Razón Social.
 - b) Número de Identificación Tributaria (NIT).
 - c) Matrícula del Registro de FUNDEMPRESA
 - d) Dirección de la oficina principal.
 - e) Nómina actualizada de los socios o accionistas que tengan una participación mayor o igual al 5% del capital, directores, síndicos y ejecutivos.
 - f) Estados Financieros al cierre de las tres últimas gestiones.

Para empresas con ingresos iguales o superior a Bs1.200.000.-, se deberá presentar además el flujo de caja proyectado por el periodo de la reprogramación, indicando los supuestos adoptados para su preparación.

Artículo 39.- De las garantías.

La documentación requerida de acuerdo con la(s) garantía(s) que presente el prestatario, será la siguiente:

1. Garantía personal:

- a) Fotocopia de cédula de identidad del garante, y del cónyuge si corresponde.
- b) Original de la declaración jurada de bienes e ingresos y gastos del garante y cónyuge, con la siguiente información:
 - i) Nombre completo, cédula de identidad, estado civil, dirección domicilio, dirección laboral.
 - ii) Relación de activos, deudas directas e indirectas asumidas ante entidades financieras u otras empresas y personas. En el caso de declarar bienes, los mismos deben estar respaldados con fotocopias de algún documento que acredite la propiedad del bien.
 - iii) Detalle de ingresos y gastos, adjuntando fotocopias de papeleta de pago para el caso de dependientes, y flujo de caja respaldado para independientes.

//17. R D. N° 72/2008)

2. Garantía hipotecaria de inmueble:

- a) Original del avalúo elaborado por perito autorizado por el BCB.
- b) Original de la escritura pública de propiedad del inmueble ofrecido como garantía.
- c) Original del folio real de Derechos Reales (DD.RR.) con una antigüedad no mayor a quince (15) días de presentada la solicitud.
- d) Original del pago de impuestos anuales a la propiedad de las últimas cinco (5) gestiones.
- e) Original de planos aprobados por la Honorable Alcaldía Municipal (HAM).
- f) Original Formulario Único de Registro Catastral y certificado de línea y nivel, en los lugares donde se cuenta con este registro.
- g) Original de planos aprobados de fraccionamiento, en propiedad horizontal, cuando corresponda.
- h) Original de la póliza de seguro vigente contra todo riesgo una vez aprobada la reprogramación, misma que deberá ser subrogada a favor del BCB.

3. Garantía prendaria:

- a) Original de la póliza de importación, factura de compra o título de propiedad.
- b) Original del avalúo elaborado por perito autorizado por el BCB.
- c) Original de la póliza de seguro cobertura total vigente una vez aprobada la reprogramación, misma que deberá ser subrogada a favor del BCB.

4. Garantía de vehículos:

- a) Original del carnet de propiedad.
- b) Original del pago de impuestos de las últimas cinco gestiones.
- c) Original del certificado alodial actualizado expedido por la Dirección General de Tránsito.
- d) Original del avalúo elaborado por el perito autorizado por el BCB.
- e) Original de la póliza de seguro (cobertura total) vigente, subrogada a favor del BCB.
- f) Fotocopia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- g) Original de la póliza de seguro vigente contra todo riesgo, subrogada a favor del BCB.

//18. R D. N° 72/2008)

5. Garantía de bonos de prenda y títulos valores:

- a) Original del título valor una vez aprobada la reprogramación, mismo que deberá ser debidamente endosado a favor del BCB, y cuando corresponda, inscripción en el libro de accionistas
- b) Original del bono de prenda una vez aprobada la reprogramación, mismo que deberá ser debidamente endosado a favor del BCB, y cuando corresponda, inscripción en el libro de accionistas

Artículo 40.- Antecedentes del contrato de reprogramación.

En los antecedentes de los contratos de reprogramación se hará referencia al contrato original, indicando en forma detallada sus términos y condiciones, así como la liquidación de la obligación (capital, intereses corrientes, penales y moratorios) a la fecha de la reprogramación.

Condiciones

Artículo 41.- Condiciones.

La reprogramación de créditos será considerada cuando:

- 1. Las garantías reales sean suficientes con una relación de por lo menos uno a uno, tomando como base el 64% del valor comercial de la garantía. Por ejemplo:

| | | |
|-------------------------------------|---|-------|
| Saldo del crédito | = | \$100 |
| Valor Comercial de la Garantía Real | = | \$157 |
| Valor liquidable mínimo | = | \$100 |
- 2. En ningún caso se liberarán las garantías originalmente constituidas. No obstante, se podrá permitir la sustitución de garantías, previa evaluación e informes de la Gerencia de Entidades Financieras, de la Gerencia de Asuntos Legales, aprobación del Comité mediante Acta y que el valor de la garantía ofrecida cumpla con el punto 1 de este artículo.
- 3. Los garantes personales acrediten su solvencia mediante declaraciones patrimoniales, que demuestren que cuentan con bienes muebles e inmuebles suficientes para cubrir el total del endeudamiento con la entidad financiera y con el sistema.
- 4. El prestatario demuestre tener un flujo suficiente para atender sus obligaciones con la entidad financiera y con el sistema. El prestatario deberá presentar la documentación pertinente respaldatoria de dichos flujos.
- 5. La reprogramación no será considerada cuando la garantía real ofrecida presente o registre anotaciones o gravámenes a favor de terceros.

//19. R D. N° 72/2008)

Artículo 42.- Elaboración del documento de reprogramación.

Una vez aprobada la reprogramación mediante la suscripción de la resolución emitida por el Comité, la Gerencia de Entidades Financieras solicitará a la Gerencia de Asuntos Legales la elaboración del respectivo contrato de reprogramación en los términos y condiciones aprobados por el Comité.

Artículo 43.- Del registro y acreditación de las garantías.

Las garantías constituidas deberán ser registradas, y/o gravadas, y/o subrogadas y/o endosadas, según corresponda a la naturaleza de éstas, por el prestatario.

El prestatario tiene la obligación de presentar a la Gerencia de Entidades Financieras el documento que acredite el registro y/o gravamen y/o endoso y/o subrogación de las garantías a favor el BCB.

Artículo 44.- Del registro y habilitación de créditos reprogramados.

La Gerencia de Entidades Financieras remitirá a la Gerencia de Asuntos Legales la documentación de las garantías constituidas y registradas por el prestatario, para su revisión y manifestación de conformidad.

Con la conformidad emitida por la Gerencia de Asuntos Legales la Gerencia de Entidades Financieras procederá al registro y habilitación del crédito reprogramado en el sistema administrador de cartera, donde se generará el nuevo plan de pagos.

Artículo 45.- Vigencia del Contrato de Reprogramación.

La reprogramación aprobada surtirá efectos únicamente a partir del registro y habilitación del crédito reprogramado. La simple liquidación del crédito reprogramado no surtirá efectos por sí misma.

Artículo 46.- Plazo de la reprogramación.

El plazo de un crédito reprogramado no podrá exceder los diez (10) años computables a partir de fecha de la firma del Contrato debidamente registrado e inscrito en los registros y oficinas correspondientes, dicha reprogramación podrá considerar lo dispuesto por el Art. 800 del Código de Comercio.

Artículo 47.- Amortizaciones.

Las reprogramaciones establecerán amortizaciones mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales. En ningún caso las amortizaciones serán anuales. Toda amortización se imputará primero al pago de intereses y después al pago de capital.

Artículo 48.- Otras condiciones.

La reprogramación de la cartera además cumplirá las siguientes condiciones:

//20. R D. N° 72/2008)

1. La tasa de interés anual será igual a la Tasa de Interés de Referencia (TRe) vigente en la moneda del crédito, más cinco puntos porcentuales.
2. Cuotas: Los deudores podrán elegir:
 - a) Cuotas fijas, con amortización variable a capital y pago de intereses sobre saldos con base de 360 días comerciales.
 - b) Cuotas variables, con amortización fija a capital y pago de intereses sobre saldos con base de 360 días comerciales.

Artículo 49.- Gastos.

Todos los gastos que demande la reprogramación del crédito correrán por cuenta del prestatario.

Artículo 50.- Honorarios de Abogado y gastos judiciales.

Con carácter previo a la firma del Contrato de reprogramación y en caso de que el crédito se encuentre en ejecución judicial, los honorarios que correspondan al abogado externo patrocinante y los gastos judiciales de cobranza deberán ser pagados por el prestatario en su totalidad.

Reprogramación de cartera de créditos en el interior de la República

Artículo 51.- De la reprogramación de cartera de créditos en el interior de la República.

El proceso de reprogramación de créditos que originalmente fueron otorgados en las sucursales del ex - BBA en el interior de la República, se sujetará a lo siguiente:

1. La recepción de documentación para la reprogramación de créditos en el interior de la república se realizará en cada distrito.
2. La aprobación de la reprogramación será efectuada en la ciudad de La Paz
3. El procedimiento se sujetará al procedimiento establecido en el presente reglamento.
4. El avalúo debe ser realizado por un perito autorizado por el BCB.
5. Todos los gastos que demande la reprogramación correrán por cuenta del prestatario,
6. Una vez realizada la reprogramación contractualmente, el prestatario efectuará pagos en los bancos corresponsales del BCB, de acuerdo con el plan de pagos que le proporcionará la Gerencia de Entidades Financieras.

Seguimiento a créditos vigentes

Artículo 52.- Del seguimiento.

//21. R D. N° 72/2008)

El Departamento de Recuperación de Activos deberá realizar un seguimiento adecuado a los créditos vigentes, evaluando periódicamente lo siguiente:

1. El cumplimiento al cronograma de pagos,
2. La situación económica financiera del prestatario
3. La situación de las garantías.

Artículo 53.- Del cumplimiento en el cronograma de pagos.

El Departamento de Recuperación de Activos periódicamente realizará un análisis del cumplimiento del prestatario con el cronograma de pagos pactado, dejando constancia de ello en la carpeta individual del prestatario.

Artículo 54.- De la situación económica y financiera del prestatario.

Se mantendrá actualizada la información financiera del prestatario, dejando constancia de haber verificado que los flujos de caja presentados antes de la reprogramación se ajustan al plan de pagos acordado.

Artículo 55.- De la situación de las garantías.

El Departamento de Recuperación de Activos deberá mantener informes de visitas periódicas sobre las condiciones en que se encuentran las garantías reales, incluyendo el control de la vigencia de las pólizas de seguros y la actualización de avalúos en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses.

Artículo 56.- Del incumplimiento con el cronograma de pagos.

En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas de los créditos reprogramados, el BCB está facultado a:

1. Iniciar la cobranza judicial, a los 90 días de vencido el crédito reprogramado.
2. Recibir en pago bienes muebles e inmuebles de ágil realización, cumpliendo lo establecido en el Capítulo IX del presente Reglamento.
3. Condonar intereses penales y moratorios, sólo cuando el prestatario vigente o pague la totalidad de su crédito.

CAPITULO VI
CONDONACIONES, CASTIGO Y LIBERACION DE GARANTIAS

Sección 1
Criterios para la Condonación de Intereses Penales y Moratorios

//22. R D. N° 72/2008)

Artículo 57.- De la condonación de intereses penales y moratorios en créditos Reprogramados.

El Comité autorizará la condonación de intereses penales y moratorios para créditos reprogramados.

Artículo 58.- Condonación de intereses penales y moratorios.

La Gerencia de Entidades Financieras efectuará la condonación de intereses penales y moratorios cuando el deudor pague el total de su crédito o regularice el pago de cuotas pendientes.

**Sección 2
Castigo de Cartera**

Artículo 59.- Castigo de cartera.

El castigo de créditos se sujetará a lo establecido en el Reglamento específico para castigo de créditos aprobado por el Directorio del BCB y se reportará al Comité en el formulario específico para el efecto (Anexo B).

**Sección 3
Sustitución y Liberación de Garantías**

Artículo 60.- Sustitución y liberación de garantías.

Las sustituciones o liberaciones de garantías serán realizadas bajo el principio de mantener o mejorar la seguridad del crédito. Se aplicarán a todas las categorías de los créditos y cuyo saldo a capital esté cubierto con garantías reales en una proporción uno a uno, tomando como base el 64% del valor comercial de la garantía. Tratándose de garantías personales, éstas únicamente podrán ser sustituidas con garantías hipotecarias o prendarias.

Artículo 61.- Procedimiento administrativo.

Para la sustitución o liberación de garantías, se seguirá el mismo procedimiento administrativo establecido en el artículo 41 del presente Reglamento.

Artículo 62.- Actualización de información de los deudores y garantes.

En los formularios de los Anexos I, II, III, IV y V los deudores y garantes actualizarán sus datos personales que tendrán el valor de declaración jurada y estarán sujetas a verificación por parte del BCB, los cuales están referidos a:

- I. Reprogramación, liberación o sustitución de garantías y dación en pago.
- II. Verificación de trabajo, para dependientes
- III. Verificación de domicilio
- IV. Declaración jurada de bienes, de ingresos y gastos

//23. R D. N° 72/2008)

V. Declaración jurada de salud

Sección 4 Transmisión de Obligaciones

Artículo 63.- Aprobación de la transmisión de obligaciones

El Comité podrá considerar y aprobar las solicitudes de deudores, garantes o terceros relativas a transmisión de obligaciones definidas en el Código Civil y Código de Comercio. Estas modalidades serán aceptadas previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para cada una de las modalidades en las normas citadas y en lo conducente los requisitos establecidos para la reprogramación de créditos establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO VII SUPERVISION Y EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

Artículo 64.- Supervisión y evaluación de cartera.

Los créditos serán supervisados y, evaluados por la Gerencia de Entidades Financieras, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y las Circulares de la SBEF.

Artículo 65.- De la calificación de los créditos reprogramados.

Para la calificación de créditos se adoptarán como parámetros válidos los establecidos mediante Circulares de la SBEF.

1. La calificación de la cartera de créditos de consumo será realizada automáticamente por el Sistema Administrador de Cartera de Créditos a cargo de la Gerencia de Entidades Financieras.
2. La calificación de la cartera de créditos comerciales se realizará de forma manual, la misma que debe ser aprobada por el Comité, con base en los informes técnico-legales a ser presentados por las Gerencias de Entidades Financieras y Asuntos Legales, adjuntando el formulario de antecedentes y evaluación financiera respectivos (Anexo A).
3. Los créditos reprogramados mantendrán la categoría de riesgo correspondiente al momento de su reprogramación. Para los créditos reprogramados en el marco de la Ley 2297, a solicitud expresa del prestatario, se podrá efectuar una recalificación, la cual deberá ser aprobada por el Comité.

Artículo 66.- Seguimiento al cumplimiento del plan de pagos de la cartera de créditos vigente.

//24. R D. N° 72/2008)

El Departamento de Recuperación de Activos realizará seguimiento al cumplimiento del plan de pagos de los créditos vigentes. Para tal efecto, elaborará mensualmente un reporte del comportamiento de dicha cartera.

CAPITULO VIII

Seguros

Artículo 67.- De los seguros contra todo riesgo.

Las garantías hipotecarias, prendarias o warrant deberán contar con pólizas de seguro contra todo riesgo o riesgo específico de acuerdo con el contrato. El comité definirá la pertinencia del seguro a contratar en la reprogramación de créditos.

Todas las pólizas serán endosadas a favor del BCB y su costo de vigencia y renovación correrán por cuenta del prestatario. El control de la vigencia de las pólizas estará a cargo de la Subgerencia de Recuperación y Realización de Activos.

Para aquellos casos en que las pólizas de seguros de las garantías estaban siendo pagadas por el ex BBA y el ex Mandatario Banco Mercantil Santa Cruz S.A., independientemente del estado del crédito, el Ente Emisor continuará pagando dichas pólizas considerando el saldo adeudado a capital hasta el remate de la garantía procediendo a la adjudicación de las mismas ya sea por parte del BCB o un tercero.

Artículo 68.- Seguro de Desgravamen. *(Modificado conforme lo dispone el Artículo 1 del Capítulo X "Disposiciones "Finales" del presente Reglamento y en el marco de la decisión del "Punto Segundo" del Acta N° 07/2009 del Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa correspondiente al 24 de abril de 2009)*

Los créditos deben mantener la póliza de seguro de desgravamen vigente de acuerdo con el contrato, su costo de vigencia correrá por cuenta del prestatario. Para aquellos prestatarios cuyos créditos se encuentren en estado vigente o vencido hasta 90 días y cuyas coberturas de seguro de desgravamen hipotecario estaban siendo pagadas por el ex BBA y/o el ex Mandatario Banco Mercantil Santa Cruz S.A., el Ente Emisor continuará pagando dichas pólizas mientras se encuentren en este estado.

El control de la vigencia de las pólizas de desgravamen hipotecario estará a cargo de la Subgerencia de Recuperación y Realización de Activos.

Artículo 69.- De la valuación de garantías.

Debido a que el valor de las garantías debe establecerse considerando el monto que se obtendría en su ejecución, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Cuando una hipoteca o prenda sea de primer grado, debe computarse por su valor neto de realización. Además, debe deducirse el porcentaje de la depreciación técnica desde la fecha del último avalúo.
2. Para establecer el valor estimado de venta y el cronograma de depreciación técnica

//25. R D. N° 72/2008)

esperada del bien durante la validez del crédito o de la reprogramación, se recurrirá a peritos valuadores.

3. Al valorar los bienes recibidos en garantía deberá tenerse en cuenta los precios en que efectivamente se realizan las transacciones de bienes con similares características y condiciones, al momento de la reprogramación del crédito o de la liberación de garantías, según corresponda.

CAPITULO IX PAGO EN BIENES

Artículo 70.- Del pago con prestación diversa a la debida.

En caso de incumplimiento de pago del crédito, el Comité podrá aceptar o rechazar propuestas de pago total con prestación diversa a la debida por capital e intereses, con bienes muebles e inmuebles otorgados en garantía u otros, con excepción de bienes perecibles o de difícil realización.

Los bienes ofrecidos en calidad de pago deberán contar con documentación legal en orden y pago de impuestos al día, si corresponde. Asimismo, deberán estar libres de gravámenes o deudas, de asentamientos y de posesión por parte de terceros, es decir con el proceso de saneamiento concluido. En todos los casos el prestatario otorgará la garantía de evicción y saneamiento de Ley. Los bienes rurales deberán cumplir con la normativa específica vigente.

Artículo 71.- Del avalúo de bienes.

Los bienes ofertados en dación en pago serán objeto de avalúo, realizado por un perito autorizado por el BCB. Los honorarios de los peritos serán pagados por el prestatario.

El Gerente General, como máxima autoridad administrativa del BCB, informará a la SBEF sobre aquellos peritos valuadores cuyo avalúo pericial presente irregularidades, a fin de que sean incorporados en el registro de valuadores inhabilitados para realizar peritajes en las entidades financieras.

Artículo 72.- Del valor aceptado en pago.

El valor aceptado por el BCB en pago por bienes ofertados será el equivalente al 60% del valor comercial del avalúo realizado.

En la suscripción del documento de pago con prestación diversa a la debida deberá constar la aceptación de las partes intervinientes al avalúo practicado y al valor aceptado en pago. En ningún caso el BCB reconocerá diferencias de precio.

Artículo 73.- De los impuestos y gastos de la transferencia.

Los gastos e impuestos emergentes del documento o contrato de pago con prestación

//26. R D. N° 72/2008)

diversa a la debida, protocolización y los que resulten de la transferencia de los bienes a favor del BCB, estarán en su totalidad a cargo del prestatario, lo que se deberá establecer expresamente dentro del documento de dación en pago.

Si la dación en pago se efectuara en créditos que se encuentren en ejecución judicial, previa a la formalización de la misma, el prestatario deberá pagar los honorarios profesionales, así como reembolsar todos los gastos judiciales y notariales en que se hubiera incurrido durante la ejecución judicial.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1.- De las modificaciones

Las modificaciones futuras al presente Reglamento y sus Anexos deberán ser aprobadas por el Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa, mediante resolución expresa, sin necesidad de otro requisito.

Artículo 2.- De la aplicación preferente

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación preferente a las normas emitidas por la SBEF.

Artículo 3.- Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Directorio del BCB y sustituirá al Reglamento de Administración y Recuperación de Créditos del ex BBA S.A. aprobado mediante R.D. 045/2007.

//27. R D. N° 72/2008)

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS
SUBGERENCIA DE RECUPERACION Y REALIZACION DE ACTIVOS

ANEXO A

Formulario de Antecedentes y Evaluación Financiera

ADMINISTRACION DIRECTA DE ACTIVOS RECIBIDOS EN DACION EN PAGO EX BBA

ANTECEDENTES Y EVALUACION FINANCIERA

TIPO DE CAMBIO:

| NOMBRE DEL SOLICITANTE: | | FECHA | SUCURSAL | | | | | | | | |
|---|---|--------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------|-------------|--------------|-------------|
| N° OPERACIÓN | DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN | Monto del Crédito Reprogramado | | | | | | | | | |
| | | BS. | \$US | | | | | | | | |
| TIPO DE OPERACIÓN | OBJETO: | | | | | | | | | | |
| TOTAL SOLICITADO A REPROGRAMAR | | | | | | | | | | | |
| CODIGO GARANTIA | GARANTIAS ORIGINALMENTE CONSTITUIDAS | V.COMERCIAL | V.LIQUIDABLE | | | | | | | | |
| IPN | Saldo del Crédito: Valor Comercial de la Garantía Real: Valor Liquidable Mínimo | BS. | \$US. | | | | | | | | |
| VALORES TOTALES DE LAS GARANTIAS | | | | | | | | | | | |
| SALDOS DE ARRASTRE DE GARANTIAS PARA ESTA OPERACIÓN | | | | | | | | | | | |
| GARANTIAS PERSONALES | | | | | | | | | | | |
| CARNET DE IDENTIDAD: | TELEFONOS: | | | | | | | | | | |
| DIRECCION: | DECLARACIONES PATRIMONIALES: | | | | | | | | | | |
| DATOS DEL SOLICITANTE | | CODIGO DEL CLIENTE | | | | | | | | | |
| CARNET DE IDENTIDAD: | TELEFONOS: | | | | | | | | | | |
| DIRECCION: | FLUJO SUFICIENTE: | | | | | | | | | | |
| RESUMEN DE LA REPROGRAMACION | | | | | | | | | | | |
| Fecha Vencimiento: | <table border="1"><tr><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td></tr><tr><td>mensuales</td><td>bimestrales</td><td>trimestrales</td><td>semestrales</td></tr></table> | | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | mensuales | bimestrales | trimestrales | semestrales |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | | | | | |
| mensuales | bimestrales | trimestrales | semestrales | | | | | | | | |
| Amortizaciones: | | | | | | | | | | | |
| Cancelación Intereses: | | | | | | | | | | | |
| Cancelación Capital: | | | | | | | | | | | |
| Tasa de Interés: | | | | | | | | | | | |
| Datos de la CIRC: | | | | | | | | | | | |
| Seguimiento de aprobación: | | | | | | | | | | | |
| Condiciones de Reprogramación: | | | | | | | | | | | |
| AVALUOS Y ACTUALIZACION DE GARANTIAS | | | | | | | | | | | |
| VALORES TOTALES DE LAS GARANTIAS: | | | | | | | | | | | |
| VALORES TOTALES DE LAS GARANTIAS NUEVAS: | | | | | | | | | | | |
| SALDO DE ARRASTRE DE LAS GARANTIAS ANTIGUAS: | | | | | | | | | | | |
| COBERTURA DE GARANTIAS PARA ESTA OPERACIÓN: | | | | | | | | | | | |
| ELABORADO POR: | APROBACION: Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa | | | | | | | | | | |

//28. R D. N° 72/2008)

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS
SUBGERENCIA DE RECUPERACION Y REALIZACION DE ACTIVOS

ANEXO B
Formulario para Castigo de Cartera

ADMINISTRACION DIRECTA DE ACTIVOS RECIBIDOS EN DACION EN PAGO EX BBA
CASTIGO DE CARTERA DE CREDITOS

| | | | | |
|--|---------------|---|------------------|---------------------|
| TODAS LAS CIFRAS ESTAN EXPRESADAS EN DOLARES AMERICANOS | | | | |
| DESCRIPCION DETALLADA DEL OBJETO PROPOSITO DE LA OPERACIÓN | | | | |
| Pre - Liquidación a la Fecha: | Capital | | \$us | |
| | Int.Devengado | | \$us | |
| | Int.Penal | | \$us | |
| | Gtos.Judic. | | \$us | |
| | Honorarios | | \$us | |
| | TOTAL | | \$us | |
| TOTAL DE OBLIGACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO DEL SOLICITANTE AL: | | | | |
| BANCOS: | | | | |
| TOTAL | | | | |
| ANTECEDENTES Y POSICION FINANCIERA | | | | |
| ACTIVIDAD | | | | |
| Antigüedad del cliente en el rubro: | | | | |
| Principales Accionistas o Socios: | | | | |
| Principales Ejecutivos y Experiencia: | | | | |
| Antigüedad como Cliente del Banco: | | | | |
| Máximo Riesgo Alcanzado | | | | |
| ESTIMACIONES A: | TOTAL ACTIVOS | TOTAL PASIVOS | TOTAL PATRIMONIO | PATRIMONIO AJUSTADO |
| TOTAL | | | | |
| COMENTARIOS: | | | | |
| INDICES DEL PRESTATARIO | | | | |
| Liquidez: | | | | |
| Endeudamiento: (Pasivo/Patrimonio) | | | | |
| Rentabilidad: Utilidad Neta/Patrimonio) | | | | |
| Ventas Brutas | | | | |
| Costos de Ventas + Costo Adm. | | | | |
| Utilidad o Pérdida Neta | | | | |
| FLUJO NETO: | | | | |
| FLUJO ACUMULADO: | | | | |
| Notas: | | | | |
| COMENTARIO SOBRE LAS GARANTIAS QUE RESTAN PARA EL SALDO DE LA OPERACIÓN | | | | |
| Notas: | | | | |
| COMENTARIO SOBRE LAS GARANTIAS QUE RESTAN PARA EL SALDO DE LA OPERACIÓN | | | | |
| RECOMENDACIONES: | | | | |
| NOMBRE Y FIRMA DEL OFICIAL RESPONSABLE: | | APROBACION: Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa | | |

//30. R D. N° 72/2008)

INSTRUCTIVO - ANEXO D

CRITERIOS GUIA PARA LA EJECUCION DE CREDITOS IGUALES O MENORES A \$US1.000.-

Para los créditos con saldo a capital adeudado iguales o menores a \$us1.000.- la Gerencia de Entidades Financieras deberá evaluar financieramente el inicio de las acciones judiciales, considerando la recuperabilidad de los gastos a erogarse en dichas acciones, y el beneficio que se obtenga en la recuperación del crédito en mora, debiendo elevarse a consideración del Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa, con carácter general, un informe que considere las alternativas de castigo o inicio de acciones judiciales que representen el mayor beneficio o el menor costo, de acuerdo a lo siguiente:

- Se debe estimar el valor presente del costo neto de recuperación judicial al cabo de tres años respecto del monto de capital a la fecha de análisis.
- La tasa anual de descuento a ser utilizada será de 5.35%, correspondiente a la tasa LIBID al 20/11/2006 (Tasa Libor a un año menos 0.125 puntos porcentuales).

Ejemplo:

Si para castigar hoy un préstamo con saldo a capital adeudado de \$us1.000.-, la alternativa es ejecutar el crédito con un costo neto del capital de \$us1.300.- al cabo de tres años, se establece que la primera opción es menos costosa debido a que el valor presente de la segunda alternativa es \$us1.092.-, utilizando una tasa anual de descuento de 6%.

//31. R D. N° 72/2008)

ANEXO 2

REGLAMENTO PARA CASTIGO DE CREDITOS DE LA CARTERA DEL EX BBA, TRATAMIENTO DE RECUPERACION Y RETIRO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BCB

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.-

El presente Reglamento tiene por objeto regular el castigo de los créditos recibidos en dación en pago del ex Banco Boliviano Americano S.A. (ex BBA), en administración directa del Banco Central de Bolivia (BCB), así como la recuperación y el retiro de dichos créditos de los estados financieros del Ente Emisor.

Artículo 2. Castigo de Créditos, su Registro y Derecho de Cobranza.-

El castigo de un crédito es una transacción contable, consistente en dar el tratamiento de pérdida a una cantidad originalmente registrada como activo. Al efecto todo crédito castigado deberá ser registrado en cuentas de orden de los estados financieros del BCB.

El castigo de un crédito no extingue ni afecta los derechos del BCB para el ejercicio de la cobranza extrajudicial y judicial, salvo en aquellos casos en los cuales la entidad ha perdido el derecho de cobro por prescripción legal declarada por autoridad judicial.

CAPÍTULO II CASTIGO DE CREDITOS

Artículo 3. Requisitos para el castigo de Créditos.-

Para el castigo de créditos se requiere, el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Mora del crédito por más de 365 días calendario.
- b) Previsión del 100% del crédito
- c) La verificación de cualquiera de las causales de castigo, descritas en el artículo siguiente.

Artículo 4. Causales de Castigo de Créditos.

Procederá el castigo de créditos cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- a) Crédito que no se encuentre respaldado por ningún tipo de garantía específica constituida o esté amparado sólo por garantías personales.

//32. R D. N° 72/2008)

- b) Existencia de documentos que evidencien no haberse logrado embargos de bienes ni retención de fondos o valores, o que los obtenidos han resultado insuficientes para recuperar totalmente el crédito.
- c) Cuando el valor realizable de los bienes registrados a nombre del deudor o garantes sea inferior a los gastos y costas judiciales a incurrirse para su recuperación.
- d) Existencia de créditos con saldo deudor a capital menor o igual a \$us.1.000.- o su equivalente en bolivianos.
- e) Existencia de saldos incobrables dentro de procesos ejecutivos y coactivos civiles que por limitaciones de orden jurídico y/o la inexistencia de otras garantías hagan inviable la prosecución de la cobranza.
- f) Inexistencia de documento de crédito, documentos deficientes o perjudicados que imposibiliten la cobranza judicial por las vías ejecutiva, coactiva o cuando se haya extinguido el derecho al cobro por prescripción.
- g) Créditos con acciones legales iniciadas en las cuales existan bienes muebles e inmuebles anotados preventivamente o hipotecados judicialmente y que no puedan ser habidos físicamente.

Artículo 5. Aprobación de Castigos.-

El castigo de un crédito será aprobado por el Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, en virtud a la consideración de la información siguiente:

- a) Para el castigo de créditos cuyo monto adeudado o saldo incobrable a capital de un prestatario, sea menor o igual a \$us. 1.000.- o su equivalente en bolivianos a la fecha de elaboración del informe técnico, la Gerencia de Entidades Financieras, presentará al Comité un informe técnico que contendrá los datos generales del crédito, la situación del deudor en el sistema financiero, los saldos de capital e intereses adeudados, previsión específica constituida y estado de las garantías.
- b) Para el castigo de créditos cuyo monto adeudado por prestatario o saldo incobrable a capital sea superior a \$us. 1.000.- o su equivalente en bolivianos, se presentará al Comité lo siguiente:
 - i. Informe técnico elaborado por la Gerencia de Entidades Financieras, de acuerdo a lo previsto en el inciso a) que antecede.
 - ii. Informe legal elaborado por la Gerencia de Asuntos Legales, que deberá contemplar el análisis de los documentos siguientes:

//33. R D. N° 72/2008)

- Informe del abogado a cargo de la causa recomendando el castigo identificando la causal, adjuntando según corresponda copias, testimonios, edictos, providencias, resoluciones, sentencias y cualquier otro documento de las actuaciones que evidencie encontrarse el juicio con sentencia ejecutoriada.
- Certificado del Juzgado respectivo que evidencie no haberse logrado embargo de bienes ni retención de fondos o valores.
- Certificados de Tránsito, Derechos Reales, Cooperativas Telefónicas, Fundampresa, que acrediten que no registran bienes o acciones a nombre de los deudores o garantes.

Artículo 6.- Procedimiento posterior del castigo de créditos.-

Aprobado el castigo de créditos, corresponde a la Gerencia de Entidades Financieras la realización de las tareas siguientes:

- a) Registrar el castigo del crédito contra las provisiones constituidas dando de baja de los activos del BCB y registrándolo en las cuentas de orden respectivas.
- b) Reportar los créditos castigados a la Central de Información y Riesgo Crediticio (CIRC) de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo a la normatividad vigente al efecto.
- c) Informe semestral del Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa al Directorio del BCB, de los castigos de créditos realizados.

Artículo 7.- Obligación de Interrumpir la Prescripción de Créditos.

Considerando que el castigo no extingue ni afecta el derecho de cobro del BCB, la Gerencia de Entidades Financieras, efectuará anualmente publicaciones en medios de comunicación escrita de circulación nacional de los créditos castigados.

Artículo 8.- Pago de honorarios profesionales de abogado.

Aprobado el castigo de crédito, se efectuará el pago de honorarios profesionales al abogado de acuerdo a lo establecido en la Iguala Profesional respectiva.

En caso que la Iguala no estipule el monto de honorarios profesionales por castigo, la Gerencia de Asuntos Legales efectuará una Addenda a la iguala profesional considerando la escala siguiente:

//34. R D. N° 72/2008)

| CAPITAL CASTIGADO POR CRÉDITO | MONTO |
|--------------------------------------|--------------|
| Hasta \$us. 10.000 | \$us. 50.- |
| De \$us. 10.001 a 100.000 | \$us.100.- |
| De \$us. 100.001 adelante | \$us.200.- |

Pagados los honorarios profesionales la Gerencia de Asuntos Legales solicitará el pase Profesional, así como la devolución de la carpeta de actuados judiciales para su remisión a la Gerencia de Entidades Financieras y su consiguiente archivo.

CAPÍTULO III RECUPERACION DE CREDITOS CASTIGADOS

Artículo 9.- Reprogramación de Créditos Castigados.

Bajo condiciones favorables para el BCB y previa aprobación del Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa, un crédito castigado podrá ser objeto de reprogramación.

Artículo 10.- Consideraciones para la reprogramación de créditos castigados.

La reprogramación de créditos castigado, en lo pertinente, se sujetará a las disposiciones de reprogramación de créditos previstas en el Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos del Ex. Banco Boliviano Americano S.A., debiendo considerar lo siguiente:

- a) Se consideran créditos castigados sujetos de reprogramación a aquellos cuyo prestatario demuestre razonablemente la existencia de flujos de caja positivos y suficientes como para honrar sus obligaciones financieras a futuro, así como los colaterales que garanticen dicha reprogramación.
- b) La reprogramación de créditos procederá cuando las garantías reales sean suficientes con una relación de por lo menos dos a uno del monto a reprogramar, tomando como base el Valor Comercial de la garantía. Las garantías ofrecidas deberán encontrarse debidamente saneadas.
- c) Los créditos castigados a ser reprogramados deberán reconocer el saldo a capital adeudado y los intereses corrientes recalculados a la tasa TRE mas cinco puntos (5%) a la fecha efectiva de reprogramación. Asimismo procederá la capitalización de intereses, establecido.
- d) Los créditos castigados serán reincorporados al activo del BCB con una previsión del 100%.

//35. R D. N° 72/2008)

- e) No procederá la reprogramación de aquellos créditos castigados que previamente hayan sido reprogramados en el marco de la Ley 2297.

Artículo 11.- Pago de Créditos Castigados.

Todo crédito castigado podrá ser pagado por el deudor, garante o terceros interesados, considerando el monto de capital castigado. Los pagos podrán ser de la siguiente manera:

| SALDO A CAPITAL | PAGOS DE CRÉDITOS CASTIGADOS A SER EFECTUADOS POR LOS PRESTATARIOS, GARANTES O TERCEROS INTERESADOS |
|---|---|
| Menor o igual a \$us 1.000 | En un solo pago el 50% del saldo a capital adeudado, condonación del 50% de capital y 100% de intereses corrientes, penales, gastos judiciales y honorarios de abogado. |
| Mayor a \$us 1.000 y menor o igual a \$us 5.000 | En un solo pago el 100% del saldo a capital, condonación del 100% de los intereses corrientes, penales, gastos judiciales y honorarios de abogado. |
| Mayor a \$us 5.000 | En un solo pago, el 100% del saldo a capital y los intereses recalculados a la tasa TRE vigente a la fecha de pago, condonación de los intereses penales, gastos judiciales y honorarios de abogados. |

Artículo 12.- Recuperación de Créditos Castigados.

Las sumas que se recuperen con posterioridad al castigo de un crédito deben considerarse como ingresos del BCB en el momento en que ellas sean percibidas.

CAPÍTULO IV RETIRO DE CRÉDITOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 13.- Retiro de Créditos de los Estados Financieros.

El retiro de un crédito castigado procederá cuando sea declarado prescrito, declarado por autoridad judicial.

En estos casos la Gerencia de Asuntos Legales deberá presentar al Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa, un informe del abogado a cargo que acredite la prescripción declarada por autoridad judicial, mismo que acompañará la resolución judicial correspondiente.

//36. R D. N° 72/2008)

Artículo 14. Procedimiento Operativo:

El retiro de un crédito de los Estados Financieros del BCB y su posterior tratamiento seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Gerencia de Asuntos Legales remitirá a la Gerencia de Entidades Financieras la sentencia del Juez declarando prescrito el crédito.
- b) La Gerencia de Entidades Financieras registrara el retiro del crédito de los estados financieros del BCB.
- c) La Gerencia de Entidades Financieras retirara el crédito de los registros en la Central de Información y Riesgo Crediticio (CIRC) de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financiera, de acuerdo a normativa vigente.
- d) La Gerencia de Entidades Financieras procederá al archivo respectivo del crédito.